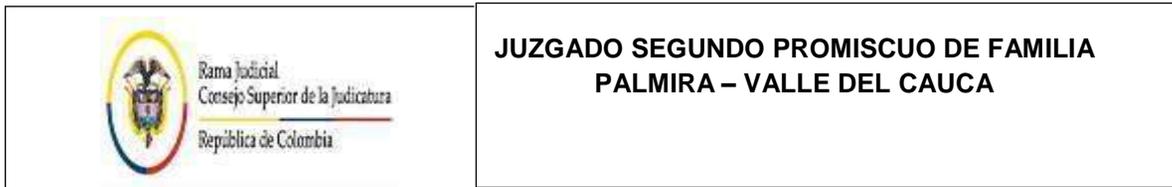


Rad. 7652031840022023-00256-00 Liquidación Sucesión Intestada
Causante. Carlos Alberto Martínez
Demandante: Francia Elena Martínez Franco

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso que correspondió por reparto. Sírvase proveer. Palmira, 14 de junio del año 2023.

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretario



AUTO INTERLOCUTORIO No. 1011

Palmira, catorce (14) de junio del año dos mil veintitres (20239

Revisada la anterior demanda de sucesión, formulada a través de apoderado judicial por la señora Francia Elena Martínez Franco, se observa que adolece de los siguientes defectos.

1.- No se cumplen con los requisitos previstos en el inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2213 del año 2022. Esto respecto de la heredera Marta Martínez.

2.- No se da cumplimiento a lo establecido en el art. 82-10 ibídem, con relación a la parte actora, su apoderado judicial y la heredera denunciada Marta Martínez, advertido que si se aporta dirección electrónica de esta se debe aportar la evidencia de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 del año 2022.

3.- No se allego con la demanda el registro civil de nacimiento del señor Carlos Alberto Martínez, para acreditar el parentesco con la señora Marta Martínez.

4.- El poder conferido al abogado John William Diaz García, resulta insuficiente, toda vez que debe acumular al proceso de sucesión del causante Carlos Alberto Martínez, la liquidación de la sociedad conyugal conformada con la señora Francia Elena Martínez Franco, de igual forma en el poder no se cita a los herederos conocidos de los cuales hace referencia en la demanda.

5.- Debe darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 489 numerales 5 y 6 ejusdem.

Es por ello que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente DEMANDA.

Rad. 7652031840022023-00256-00 Liquidación Sucesión Intestada
Causante. Carlos Alberto Martínez
Demandante: Francia Elena Martínez Franco

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane sí a bien lo tiene so pena de ser rechazada. Advertido que la Copia de la subsanación de la demanda se debe enviar a la señora Martha Martínez al tenor de lo dispuesto artículo 6 de la Ley 2213 del año 2022.

TERCERO: ABSTENERSE DE RECONOCER personería jurídica a John William Diaz García, abogado en ejercicio y sin sanciones disciplinarias vigentes, identificad con cedula No. 1..113.646.898 y tarjeta profesional No. 343.224 del C S de la J, hasta que subsane el poder respectivo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

En estado No. 98 hoy notifico a las partes el autoque antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 15 de junio del año 2023

La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55fe1d7a90ccfc9ff0691853843928a2ba1faa5012ef4aead1ae67a7994d230f**

Documento generado en 14/06/2023 03:02:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>